

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0158-14

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;
- QUE** con memorando No. MINEDUC-CZ9-17D09-DDET-2014-242-TEMP, de 21 de abril de 2014, la psicóloga Blanca Jhanet Vega Loachamín, Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación, emite el informe de la visita realizada a la Unidad Educativa Técnica “Yaruquí”, en la que manifiesta: *“Los docentes mencionados en la nómina, conjuntamente con el Sr. Rector, respectivamente, han inobservado el Art. 11; literales a), c) y o) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural referente a Obligaciones de los Docentes y Art. 132 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural referente a Atribuciones del Rector.- RECOMIENDA: Disponer a la primera autoridad del establecimiento educativo para que conforme al Art. 335 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que textualmente dice: “Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones”;* que mediante memorando No. MINEDUC-DD9-2014-028-JDRC, de 2 de mayo de 2014, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, remite a la ingeniera Tatiana Estévez Chasipanta, Analista de la Unidad Distrital de Talento Humano, el expediente administrativo del magíster Marcelo Castillo Bustos, Rector de la Unidad Educativa Técnica “Yaruquí”, para que en el término de tres días luego del estudio y análisis emita el informe respectivo sobre la procedencia o no de iniciar un sumario administrativo en contra del referido docente;
- QUE** mediante memorando No. MINEDUC-DD9-2014-049-JDTH, de 7 de mayo de 2014, y en cumplimiento a la disposición emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 17D09-Tumbaco, remite el informe No. MINEDUC-DD9-2014-106-UDTH, el mismo que en la parte de la conclusión, señala: “[...] que el master MARCELO CASTILLO, rector del establecimiento educativo “TECNICO YARUQÍ”, de la parroquia Yaruquí, cantón Quito, en el ejercicio de sus actividades, presuntamente a inobservado lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el **Art. 132. De las Prohibiciones.**- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: literal f) *“Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones”;* pues al momento de la visita se evidencia una asistencia irregular por tanto se procede a solicitar el registro de permisos para salidas, mismos que no fueron presentados conforme consta en el Informe No. 91 de 21 de abril de 2014, suscrito por la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación; cabe recalcar que conforme consta en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural **Art. 44. Atribuciones del Director o Rector.** Son atribuciones del Rector o Director las siguientes: numeral 4) *“Administrar la institución educativa y responder por su funcionamiento”*, por tanto se debió realizar los debidos controles sobre el manejo de leccionario y permisos, a fin de evitar faltas de registros por parte de los docentes [...] la Unidad Distrital de Talento Humano, una vez conocido y

analizado los hechos, determina la **PROCEDENCIA DE INSTAURAR SUMARIO ADMINISTRATIVO** en contra del master **MARCELO CASTILLO**, rector del establecimiento educativo "**TÉCNICO YARUQUÍ**" de la parroquia de Yaruquí, cantón Quito, por existir presunciones de responsabilidad";

QUE mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2014, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 17D09-Tumbaco, dispone a la Unidad Administrativa de Talento para que en el término de cinco días proceda con la sustanciación del sumario administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 346 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; que con fecha 30 de mayo de 2014, a las 12:56, la Unidad Administrativa de Talento Humano procede a levantar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra del señor Marcelo Castillo Bustos, Rector de la Unidad Educativa Técnica "Yaruquí", de la parroquia Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, por haber incurrido presuntamente en lo que establece el literal f) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es "*Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus funciones*", disponiendo se incorporen todos los documentos que sustentan el sumario administrativo, señalando que en el término de tres días el sumariado dé contestación a los hechos que sustentan el sumario, previniéndole además al sumariado, de la obligación que tiene de comparecer con su abogado defensor y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, y designando como Secretario Ad-hoc al ingeniero Carlos Marcelo Vega Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 numeral 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el mismo que mediante providencia de fecha 2 de junio de 2014, a las 10:15, toma posesión del cargo de Secretario Ad-hoc;

QUE luego de presentada la contestación al sumario administrativo por parte del señor Marcelo Remigio Castillo Bustos, la Unidad Administrativa de Talento Humano, emite la providencia de fecha 6 de junio de 2014, a las 12:45, abriendo la causa a prueba por el término de cinco días, la misma que le fue notificada al sumariado, en el Casillero Judicial designado por su abogado defensor para el efecto; que luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante Informe No. MINEDUC-DD9-2014-208-UDTH, de 8 de julio de 2014, remite a los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el informe final del sumario administrativo incoado, el mismo que en la parte de las conclusiones, señala: "*En el presente sumario se han cumplido con todas las garantías básicas del debido proceso contempladas en el Artículo 76 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 literales a), b), c), d), e), h) de la Constitución de la República, así como también con el principio de la seguridad jurídica señalado en nuestra norma suprema, por cuanto de la revisión del expediente consta que el sumariado ha sido notificado con todos y cada uno de los documentos y diligencias que forman parte del proceso administrativo, de igual forma se ha cumplido con las disposiciones del Artículo 344 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, referente al debido proceso, esto es observando las solemnidades sustanciales que se encuentran puntualizadas y que son comunes a todos los procedimientos e instancias administrativas, razón por la cual el presente proceso administrativo es válido [...] del análisis de los hechos, la Unidad de Talento Humano puede concluir que el sumariado Msc. Marcelo Castillo, Rector de la Unidad Técnica "Yaruquí", en el desempeño de sus funciones ha incurrido en la prohibición prevista en el Artículo 132, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural*", razón por la cual realiza las siguientes recomendaciones: "*la Unidad de Talento Humano considera pertinente señora Directora del Distrito Intercultural y Bilingüe Tumbaco y*

Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos se procede conforme lo estipula el Artículo 133, literal e) de la Ley Ibídem, salvo su mejor criterio”;

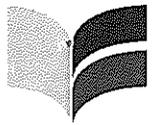
QUE los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, remitido por el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, y de analizar los hechos, bases legales, conclusiones y recomendaciones incorporados en el proceso del sumario administrativo, considera que: *“De la revisión del cuaderno administrativo se evidencia que en el procedimiento se han cumplido con todas las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa contemplados en el Artículo 76 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 letras a), b), c), d) de la Constitución de la República, con el principio de la seguridad jurídica señalada en el Artículo 82 de nuestra norma suprema, así como también con todas las diligencias comunes a estos procedimientos administrativos y que se encuentran detallados en los Artículos 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352 del Reglamento General a la LOEI, razón por la cual el proceso administrativo es válido. De la lectura y análisis del expediente se desprende que mediante una llamada telefónica realizada el día jueves 10 de abril de 2014, se pone en conocimiento de la Dirección Distrital No. 9, que el personal docente y administrativo conjuntamente con el Rector de la Unidad Técnica “Yaruquí”, no se encontraban en el establecimiento educativo, con el motivo de que fueron a preparar comida por el día del maestro, luego de lo cual se realiza una visita de Regulación de parte de la Psicóloga Janeth Vega, Jefa Distrital de Apoyo y Seguimiento al establecimiento educativo “Yaruquí”, por disposición de la Econ. Cecilia Vega, Directora Distrital de Educación No. 9, la cual solicita se realice una verificación de Asistencia del personal administrativo, docente y se informen las novedades encontradas en la misma. Con Memorando No. 242 de 21 de abril de 2014, la Psicóloga Janeth Vega, Jefa de la Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación, remite el informe de investigación sobre la visita realizada al Colegio Técnico “Yaruquí, en el cual concluye que el rector y los docentes habrían inobservado el Artículo 11, literales a), c) y o) y Artículo 132 literal f) de la LOEI, por cuanto al momento de la visita realizada, no existieron documentos que justifique la inasistencia de algunos docentes, ni la firma en el registro de los leccionarios, que imperativamente deben hacer constar”;* por lo que, al existir pruebas unívocas y concordantes que permitieron llegar a la convicción de determinar responsabilidad administrativa del magíster Marcelo Castillo Bustos, Rector del referido establecimiento educativo, mediante Resolución No. MINEDUC-DDET-011-2014, de 15 de julio de 2014, resuelve: **“ARTÍCULO UNO.- DECLARAR,** la responsabilidad administrativa del Magíster Marcelo Castillo, Rector del Colegio Técnico “Yaruquí”, por haber incurrido en la falta estipulada en el Artículo 132 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. **ARTÍCULO DOS.- SANCIONAR,** al Magíster Marcelo Castillo, Rector del Establecimiento Educativo “Yaruquí”, con una multa equivalente al diez por ciento de su remuneración, conforme lo determina el Artículo 133 literal e) de la ley ibídem. **ARTÍCULO TRES.- REMITIR,** el expediente administrativo del Magíster Marcelo Castillo, Rector del Colegio Técnico Yaruquí, a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo previsto en el Artículo 333 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación [...]”; sanción que fue ejecutada con la emisión de la Acción de Personal No. 1260 de 28 de agosto de 2014, suscrita por el señor Carlos Fernando Bolaños, Jefe de la División Zonal de Talento Humano, y señor César Armando Troya Mendoza, Director Técnico Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

QUE el señor Marcelo Remigio Castillo Bustos, no conforme con la sanción de multa pecuniaria equivalente al diez por ciento de su remuneración, impuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 17D09-Tumbaco, interpone Recurso de Apelación el 30 de junio de 2014, para ante la señora Subsecretaria de Educación del Distrito

Metropolitano de Quito; instancias administrativa que mediante oficio No. 001-2014-MINEDUC-DDET-JDRC, de 6 de agosto de 2014, la Directora Distrital 17D09 de Educación - Tumbaco, procede a dar contestación al recurso interpuesto;

QUE mediante el escrito ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo el 25 de septiembre de 2014, signado con el trámite No. 12529-EXT, el señor Marcelo Remigio Castillo Bustos, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación, en contra de la Resolución No. MINEDUC-DDET-011-2014, de 15 de julio de 2014, suscrita por la Directora Distrital 17D09 de Educación - Tumbaco - Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, que le sanciona con una multa pecuniaria del diez por ciento de su remuneración; que con memorando No. MINEDUC-DNP-2014-00387-M, de 03 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Patrocinio, solicitó a la Directora Distrital 17D09 de Educación -Tumbaco, remitir el expediente del sumario administrativo incoado al señor Marcelo Remigio Castillo Bustos, requerimiento que fue atendido con fecha 7 de julio de 2014, mediante Oficio No. 240-2014-MINEDUC-DDET-UDAJ, de 7 de octubre de 2014, signado con el trámite No. 13147-Ext;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la sanción de multa pecuniaria del diez por ciento de la remuneración impuesta al señor **MARCELO REMIGIO CASTILLO BUSTOS**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 14 a la 19 del expediente administrativo, consta el informe 91, suscrito por la psicóloga Janeth Vega, Jefa de la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación del Distrito Educativo 17D09- Tumbaco, en la que se señala que verificada la asistencia del personal administrativo y docente de la Unidad Educativa Técnica "Yaruquí", la licenciada Ángela Padilla, Inspectora Administrativa de la jornada vespertina informa: "[...] que los docentes de la siguiente nómina habían salido en comisión a la Dirección Distrital: Ulco Ligia, Castillo Marcelo, Castro Clara, Castro Jenny, Guerrero María, Játiva Luis, Pérez Rigoberto, Payllacho María, Soria Martín, luego de lo cual se procede a solicitar registro de permisos para salida, los mismos que no se registraron por parte de los docentes faltantes no deja encargado el rectora en su ausencia.- Se realiza la consulta vía telefónica al Distrito si al momento se encontraban algunas delegaciones de docentes de la Unidad Educativa Técnica "Yaruquí", realizando gestiones y se verifica que no están presentes en la Dirección Distrital, 30 minutos posterior a la verificación de asistencia de los docentes de la institución educativa llega el Rector de la Institución Educativa sin justificado de su falta, luego de 5 minutos aproximadamente continúan llegando los docentes al Rectorado en donde se encontraba con el Sr. Rector, todos los docentes ingresan sin justificación que se encuentre registrada en la institución educativa. Argumenta el Sr. Rector que alguno de los docentes que no se encontraban en la institución educativa, se encontraban entrenando a los estudiantes en los diferentes juegos deportivos, pero al momento de solicitar la programación o planificación de actividades no se presentan", hechos que como se evidencian del informe referido no fueron justificados en legal y debida forma (inasistencia del personal docentes antes enunciado); **3.-** Que a fojas 481 a 487 del expediente administrativo, consta la Resolución No. MINEDUC-DDET-011-2014, de 5 de julio de 2014, la misma que en el considerando vigésimo, inciso 11, textualmente señala: "Es necesario recordar que si bien es cierto el sumariado alega no haber sido notificado con el memorando No. MINEDUC-DD9-2014-038-JDRC, de 12 de mayo de 2014, de la revisión procesal se desprende que cumpliendo con los principios constitucionales del



debido proceso y la seguridad jurídica consagrados en los artículos 76 y 82 de la norma constitucional, ha sido debida y legalmente notificado con todas las diligencias y el procedimiento evacuado en este proceso y en virtud de las cuales ha ejercido no solamente el derecho de contradicción sino también ha comparecido a todas las diligencias y presentado la prueba de descargo de la cual se creía asistido, dejando expresa constancia que únicamente por un lapsus calami se a hecho constar que el informe de procedencia elaborado por talento humano se encontraba en el memorando No. MINEDUC-DD9-2014-038-JDRC de 12 de mayo de 2014, cuando el mismo informe de procedencia sustentado de este sumario consta en el memorando No. MINEDUC-DD9-2014-049-UDTH de 7 de mayo de 2014, por lo cual se establece que el contenido es el mismo y en consecuencia no acarrea nulidad procesal alegada ni invalida el proceso administrativo"; por manera que con la rectificación realizada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 17D09- Tumbaco no procede la alegación del recurrente de que no fue notificado con el referido memorando, en razón de no existir el mismo, el hecho real es que se adjuntó al auto de llamamiento a sumario administrativo, entre otros documentos, el memorando No. MINEDUC-DD9-2014-049-UDTH de 7 de mayo de 2014, con el que se anexó el informe de procedencia de inicio del sumario administrativo, suscrito por la Analista Distrital de Talento Humano, el mismo que le fue notificado al sumariado mediante Boletín de Notificación, de manera personal, en su lugar de trabajo, conforme consta de la firma inserta en el referido Boletín, evidenciándose de esta manera que se le garantizó, al sumariado, el legítimo derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7) literal a) de la Constitución de la República; 4.- La alegación del sumariado de que a la audiencia oral llevada a efecto el 30 de junio de 2014, ante el psicólogo industrial Vladimir Zapata Gallardo, Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano, no compareció la autoridad solicitante del sumario, no es causa para que se declare la ilegalidad del proceso sumarial, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que señala: **"INICIACIÓN DE OFICIO. 1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia[...]"**, en concordancia con el artículo 66 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que señala: **"Deberes y atribuciones de las juntas distritales de resolución de conflictos [...] a. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, y resolver en instancia administrativa, los casos de violación a los derechos y principios establecidos en la presente Ley"**, el proceso sumarial se inicia de oficio; 5.- El artículo 92 inciso segundo de la Ley del Servicio Pública, dice: **"Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción"**, a este respecto se puede establecer que realizado el cálculo entre el término transcurrido desde la fecha de emisión del memorando No. MINEDUC-CZ9-17D09-DDET-2014-242-TEMP, de 21 de abril de 2014, suscrita por la psicóloga Blanca Jhanet Vega Loachamín, Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación, mediante la cual se emite el informe de la visita realizada a la Unidad Educativa Técnica "Yaruquí", para conocimiento de la economista Cecilia Magdalena Vega Valencia, Directora Distrital 17D09 de Educación - Tumbaco, hasta la fecha de expedición de la Resolución No. MINEDUC-DDET-011-2014, de fecha 15 de julio de 2014, mediante la cual se sancionó al señor Marcelo Remigio Castillo Bustos, han transcurrido aproximadamente 61 días, por lo expuesto la alegación de prescripción no es procedente, ya que se cuenta con noventa días término, según lo previsto en el segundo inciso del artículo 92 de la Ley del Servicio Público; 6.- Que de lo expuesto se infiere que el señor Marcelo Castillo Bustos, Rector de la Unidad Educativa Técnica "Yaruquí", de la parroquia Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, habría inobservado el Artículo 11, literales a), c) y o) y Artículo 132 literal f) de la

Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin que la corrección de lo actuado haya sido desvirtuado en esta instancia de conocimiento y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se evidencian las causas que motivaron la imposición de la sanción de multa pecuniaria del 10% de su remuneración; 7.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 8.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente no configura ninguno de los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que indica expresamente que cuando habla de resoluciones firmes y de su procedencia, deben concurrir una de las siguientes causas, literal a) "Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas", lo que en presente caso no ha ocurrido; y, 9.- Por todo lo expuesto, el Recurso interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;

EN USO de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero de 2012, Art.1 literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor **MARCELO CASTILLO BUSTOS**, Rector de la Unidad Educativa Técnica "Yaruquí" de la parroquia Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

24 NOV. 2014


Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín
07-11-2014

Copias

- Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
- Director Distrital 17D09 de Educación - Tumbaco
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 17D09 de Educación - Tumbaco
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 17D09-Tumbaco
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 17D09 de Educación -Tumbaco
- Rector de la Unidad Educativa Técnica "Yaruquí"
- Sr. Marcelo Castillo Bustos
- Ab. Jaime Barragán Vinuesa - Casilla Judicial No. 5373 - Palacio de Justicia de Pichincha